



ACUERDO N°045/2023

En sesión extraordinaria de 29 de marzo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 64 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, inscrita en el Libro de registros de Universidades Privadas C N°46, fue creada y organizada en virtud de las normas contenidas en el DFL N°1, de 1980, según consta en Certificado N°06/89, de 31 de enero de 1990, y sus estatutos fueron aprobados por Ord. N°06/292, de 14 de febrero de 1990, de la Subsecretaría de Educación. Fue reconocida oficialmente mediante Decreto Exento N°246, de 16 de agosto de 1991, del Ministerio de Educación e inició sus actividades docentes en el primer semestre de 1992, en la ciudad de Santiago. Obtuvo su plena autonomía mediante Acuerdo N°17/2003 de fecha 2 de enero de 2003, del Consejo Superior de Educación, y se encuentra acreditada por la Comisión Nacional de Acreditación por un período de cuatro años, desde el 20 de octubre de 2021 hasta el 20 de octubre de 2025, en las áreas de Gestión Institucional, Docencia de Pregrado y Vinculación con el Medio.
- 2) Que, con fecha 27 de diciembre de 2022 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°14590, de 23 de diciembre de ese año, de la Subsecretaría de Educación Superior, mediante el que solicita el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 64 inciso tercero del DFL N°2 de 2009, para formalizar el cierre de la carrera de Pedagogía en Religión de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez.
- 3) Que, por medio del Oficio N°039/2023 de 25 de enero del presente año, el CNED solicitó a la institución información relativa a aquellos aspectos nuevos del proceso de cierre que se hubieran verificado o bien a las actualizaciones que correspondan en la información reportada.
- 4) Que, mediante carta y oficio de 30 de enero y correo electrónico de 24 de marzo de 2023, la Institución dio respuesta a la solicitud.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de una Universidad, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que mediante Carta REC N°2021/020, de fecha 29 de abril de 2021, del Rector de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez en la que se informó a la Subsecretaría de Educación Superior el cierre voluntario programado de la carrera, presentándose un Plan de Cierre correspondiente a la citada carrera. La institución explicó que adoptó la decisión de cierre voluntario de la carrera dado *“que a partir del año 2016 se produjo una baja importante de la postulación y matrícula de estudiantes que afectaron fuertemente a la carrera, descenso producido por el cambio a los requisitos de postulación a los programas de pedagogía, dado que tradicionalmente más del 50% de las postulaciones provenían de estudiantes con estudios superiores incompletos o de ingresos especiales, llegando sólo a que ingresarán 15 estudiantes. Como consecuencia de lo anterior, informa que se decidió de no ofertarla y finalmente acordar su cierre el año 2019 por la Junta Directiva de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez”*.
- 3) Que, por medio de la Resolución Exenta N°2401 de fecha 23 de mayo de 2022, la Subsecretaría de Educación Superior aprobó el plan de cierre de la carrera Pedagogía en Religión de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, el que, de acuerdo con lo sostenido por la Subsecretaría de Educación Superior, contempla la información requerida



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/A0TMG1-071>



en el artículo 25 ter de la Ley N°20.129, disponiendo que este deberá finalizar una vez concluido el primer semestre del año 2023.

- 4) Que, respecto de la matrícula, del Plan de Cierre enviado por Carta REC N°2021/020, de fecha 29 de abril de 2021 presentó una tabla de la evolución de la matrícula de la carrera entre los años 2010 al 2020, especificando que de los estudiantes ingresados en la última cohorte 2016, quedaban 6 estudiantes vigentes, los cuales terminarían entre el año 2021 y 2023, el último de ellos. Informó que desde el año 2017 no hubo ingresos de nuevos estudiantes a primer año, lo que es coincidente con la información registrada en SIES, continuando sólo con las actividades curriculares correspondientes a cada semestre.
- 5) Que, la institución informó de los mecanismos a través de los cuales se resguardará la integridad de los registros académicos de la carrera; la manera en que se resguardará y garantizará la continuidad de estudios de los estudiantes, además de la forma en que éstos recibirán el servicio educativo comprometido hasta finalizar su carrera; la información detallada sobre etapas y plazos de ejecución del cierre, indicando con claridad la fecha del cierre estimado de la carrera y la manera en que se resguardarán los derechos laborales de los trabajadores de la institución que sean desvinculados, cuando corresponda.
- 6) Que, además, en cuanto a los estudiantes con retiros temporales, la Universidad complementó la información de matrícula mediante Carta REC N°2022/002, de fecha 6 de enero de 2022, señalando que no hay situaciones especiales, ni suspensiones, ni retiros temporales, que afecten lo programado originalmente.
- 7) Que, por su parte, en respuesta al requerimiento del CNED la institución informó que a marzo de 2023 tres estudiantes continúan en su calidad de regulares, todos matriculados para el año académico 2023, y que un estudiante fue eliminado como consecuencia de haber reprobado por tercera vez una actividad curricular. Se estima que de aquellos que continúan dos finalizarán su proceso formativo durante el primer semestre del año 2023 y el tercero el primer semestre de 2024.
- 8) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 9) Que, dada las características del cierre solicitado, donde es la propia institución la que ha solicitado el cierre programado de su carrera; que se llevó a cabo de acuerdo con una planificación que ha sido revisada y aprobada por el Ministerio de Educación, no resulta pertinente un análisis detallado en los ámbitos de la gestión académica y la gestión operativa.
- 10) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre de la Universidad y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto, con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009.
- 11) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal de revocación de reconocimiento oficial de la carrera de Pedagogía en Religión de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, establecida en el artículo 64, letra d) del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no continuar otorgando títulos profesionales de aquellos que requieren haber obtenido previamente el grado de licenciado, respecto de ella.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de la carrera de Pedagogía en Religión de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/AOTMG1-071>



- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que, dado que la institución planifica el cierre de la carrera en 2023 y que, no obstante, hay un estudiante que podría titularse el primer semestre de 2024 (según lo informado por la institución al CNED); cabe adoptar las medidas para resguardar los procesos pendientes, considerarlo en el decreto revocatorio, e informar a los estudiantes de dónde podrán obtener las certificaciones y antecedentes académicos que necesiten en el futuro.
- 3) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y a la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial.
- 4) Comunicar el presente Acuerdo a la Comisión Nacional de Acreditación y a la Superintendencia de Educación Superior.



Firmado por:
LUZ MARÍA BUDGE
CARVALLO
Presidenta
Fecha: 11-04-2023 14:24 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN



Firmado por:
ANELY GABRIELA RAMÍREZ
SÁNCHEZ
Secretaría Ejecutiva
Fecha: 11-04-2023 15:44 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN



Santiago, 11 de abril de 2023
Resolución Exenta N° 095

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 64°, 85°, 87°, 89° y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales, pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de las universidades, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 29 de marzo de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°045/2023, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario de la carrera de Pedagogía en Religión de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009 y,

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°045/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 29 de marzo de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N°045/2023

En sesión extraordinaria de 29 de marzo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:



VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 64 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, inscrita en el Libro de registros de Universidades Privadas C N°46, fue creada y organizada en virtud de las normas contenidas en el DFL N°1, de 1980, según consta en Certificado N°06/89, de 31 de enero de 1990, y sus estatutos fueron aprobados por Ord. N°06/292, de 14 de febrero de 1990, de la Subsecretaría de Educación. Fue reconocida oficialmente mediante Decreto Exento N°246, de 16 de agosto de 1991, del Ministerio de Educación e inició sus actividades docentes en el primer semestre de 1992, en la ciudad de Santiago. Obtuvo su plena autonomía mediante Acuerdo N°17/2003 de fecha 2 de enero de 2003, del Consejo Superior de Educación, y se encuentra acreditada por la Comisión Nacional de Acreditación por un período de cuatro años, desde el 20 de octubre de 2021 hasta el 20 de octubre de 2025, en las áreas de Gestión Institucional, Docencia de Pregrado y Vinculación con el Medio.
- 2) Que, con fecha 27 de diciembre de 2022 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°14590, de 23 de diciembre de ese año, de la Subsecretaría de Educación Superior, mediante el que solicita el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 64 inciso tercero del DFL N°2 de 2009, para formalizar el cierre de la carrera de Pedagogía en Religión de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez.
- 3) Que, por medio del Oficio N°039/2023 de 25 de enero del presente año, el CNED solicitó a la institución información relativa a aquellos aspectos nuevos del proceso de cierre que se hubieran verificado o bien a las actualizaciones que correspondan en la información reportada.
- 4) Que, mediante carta y oficio de 30 de enero y correo electrónico de 24 de marzo de 2023, la Institución dio respuesta a la solicitud.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de una Universidad, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que mediante Carta REC N°2021/020, de fecha 29 de abril de 2021, del Rector de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez en la que se informó a la Subsecretaría de Educación Superior el cierre voluntario programado de la carrera, presentándose un Plan de Cierre correspondiente a la citada carrera. La institución explicó que adoptó la decisión de cierre voluntario de la carrera dado *"que a partir del año 2016 se produjo una baja importante de la postulación y matrícula de estudiantes que afectaron fuertemente a la carrera, descenso producido por el cambio a los requisitos de postulación a los programas de pedagogía, dado que tradicionalmente más del 50% de las postulaciones provenían de estudiantes con estudios superiores incompletos o de ingresos especiales, llegando sólo a que ingresaran 15 estudiantes. Como consecuencia de lo anterior, informa que se decidió de no ofertarla y finamente acordar su cierre el año 2019 por la Junta Directiva de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez"*.
- 3) Que, por medio de la Resolución Exenta N°2401 de fecha 23 de mayo de 2022, la Subsecretaría de Educación Superior aprobó el plan de cierre de la carrera Pedagogía en Religión de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, el que, de acuerdo con lo sostenido por la Subsecretaría de Educación Superior, contempla la información requerida



en el artículo 25 ter de la Ley N°20.129, disponiendo que este deberá finalizar una vez concluido el primer semestre del año 2023.

- 4) Que, respecto de la matrícula, del Plan de Cierre enviado por Carta REC N°2021/020, de fecha 29 de abril de 2021 presentó una tabla de la evolución de la matrícula de la carrera entre los años 2010 al 2020, especificando que de los estudiantes ingresados en la última cohorte 2016, quedaban 6 estudiantes vigentes, los cuales terminarían entre el año 2021 y 2023, el último de ellos. Informó que desde el año 2017 no hubo ingresos de nuevos estudiantes a primer año, lo que es coincidente con la información registrada en SIES, continuando sólo con las actividades curriculares correspondientes a cada semestre.
- 5) Que, la institución informó de los mecanismos a través de los cuales se resguardará la integridad de los registros académicos de la carrera; la manera en que se resguardará y garantizará la continuidad de estudios de los estudiantes, además de la forma en que éstos recibirán el servicio educativo comprometido hasta finalizar su carrera; la información detallada sobre etapas y plazos de ejecución del cierre, indicando con claridad la fecha del cierre estimado de la carrera y la manera en que se resguardarán los derechos laborales de los trabajadores de la institución que sean desvinculados, cuando corresponda.
- 6) Que, además, en cuanto a los estudiantes con retiros temporales, la Universidad complementó la información de matrícula mediante Carta REC N°2022/002, de fecha 6 de enero de 2022, señalando que no hay situaciones especiales, ni suspensiones, ni retiros temporales, que afecten lo programado originalmente.
- 7) Que, por su parte, en respuesta al requerimiento del CNED la institución informó que a marzo de 2023 tres estudiantes continúan en su calidad de regulares, todos matriculados para el año académico 2023, y que un estudiante fue eliminado como consecuencia de haber reprobado por tercera vez una actividad curricular. Se estima que de aquellos que continúan dos finalizarán su proceso formativo durante el primer semestre del año 2023 y el tercero el primer semestre de 2024.
- 8) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 9) Que, dada las características del cierre solicitado, donde es la propia institución la que ha solicitado el cierre programado de su carrera; que se llevó a cabo de acuerdo con una planificación que ha sido revisada y aprobada por el Ministerio de Educación, no resulta pertinente un análisis detallado en los ámbitos de la gestión académica y la gestión operativa.
- 10) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre de la Universidad y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto, con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009.
- 11) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal de revocación de reconocimiento oficial de la carrera de Pedagogía en Religión de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, establecida en el artículo 64, letra d) del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no continuar otorgando títulos profesionales de aquellos que requieren haber obtenido previamente el grado de licenciado, respecto de ella.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de la carrera de Pedagogía en Religión de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que, dado que la institución planifica el cierre de la carrera en 2023 y que, no obstante, hay un estudiante que podría titularse el primer semestre de 2024 (según lo informado por la institución al CNED); cabe adoptar las medidas para resguardar los procesos pendientes, considerarlo en el decreto revocatorio, e informar a los estudiantes de dónde podrán obtener las certificaciones y antecedentes académicos que necesiten en el futuro.
- 3) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y a la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial.
- 4) Comunicar el presente Acuerdo a la Comisión Nacional de Acreditación y a la Superintendencia de Educación Superior.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado por:
ANELY GABRIELA RAMÍREZ
SÁNCHEZ
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 12-04-2023 19:34 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN

ARS/AVP/msv
DISTRIBUCION:
- Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez .
- Ministerio de Educación.
- Comisión Nacional de Acreditación.
- Superintendencia de Educación Superior.
- Consejo Nacional de Educación.

